

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0020, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de MARIA LUISA MEJÍA contra los herederos de ROMULO MOJICA MOJICA.

Vista la acción de la referencia con sus anexos, se tiene que el Despacho actual no es competente para tramitar la misma por incompetencia territorial. Como pasa a explicarse:

Pártase por decir que el artículo 28 del Código General del Proceso, específicamente en el numeral 1, determina un sendero inicial para proveer la competencia territorial del Juzgador para acometer el conocimiento de una demanda y aquella corresponde a que ejerza su labor en el domicilio del demandado y si dicho accionados son varios, en cualquier domicilio de aquellos. Ello de un lado.

Y de otro lado, en contiendas declarativas del estado civil de unión marital de hecho, el numeral 2 del canon referido posibilita que la demanda respectiva se tramite ante el Juez del último domicilio común de la pareja de convivientes, siempre y cuando el actor o la actora lo conserve.

En el caso sometido a escrutinio se sabe que dos demandados tienen domicilio en el extranjero y el tercero restante lo tiene en la ciudad de Bogotá D.C.. E igualmente se dice en el texto de la demanda que la proponente de la misma tiene domicilio actual en la ciudad de Bogotá D.C., luego no conserva el último domicilio común con su posible compañero permanente, es decir, su domicilio ya no corresponde al municipio de San Francisco, Cundinamarca.

Así las cosas, luce notorio que atañe la competencia del entuerto a la autoridad JUDICIAL en familia de la ciudad de Bogotá D.C., y por ello se rechazará la acción y se ordenará la remisión correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se rechaza la acción de la referencia. En consecuencia, remítase digitalmente el asunto al Juzgado de Familia de la ciudad de Bogotá D.C. (reparto), a fin de que se sirva conocer de la misma.

2. Hecho lo anterior, por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02c01687cd9f88aee677cf59b960e07fcd18ebd2001cf67ca5e524d6fb3c70**

Documento generado en 16/02/2024 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>